

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Carbones de Berga, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de noviembre de 1975, expediente del Registro General 427-1-70 de la Sección Vocalía 6.ª 382-70; resolución que declaramos ajustada a derecho y desestimamos las demás pretensiones formuladas en el escrito de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, habiéndose dictado ésta por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmando la apelada, sin costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24486

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de abril de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 20.476, interpuesto por «Sociedad Diana, S. A. E. de Pienso» contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de junio de 1976, sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de abril de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 20.476, interpuesto por "Sociedad Diana, S. A. E. de Pienso", contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de junio de 1976, relativo a cuota complementaria por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la "Sociedad Diana, S. A. E. de Pienso", anulamos, dejándolos sin efecto, por no ser conformes a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de junio de 1976, así como la liquidación a que el mismo se refiere, y ordenamos la devolución de su importe de setenta y dos mil doscientas doce (72.212) pesetas, a la recurrente. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24487

ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Marigómez Herranz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.287, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre de don Fermín Marigómez Herranz, contra la Resolución del Subsecretario de Hacienda de 7 de diciembre de 1973, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre de don Fermín Marigómez Herranz, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la Resolución del Subsecretario de Hacienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el demandante contra el acuerdo de la Delegación de Gobierno en Campsa de tres de abril del mismo año, por el que se otorgó a doña Concepción Martín Torrego la concesión de una estación de servicio en Navalmanzano (Segovia), debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en la vía administrativa a partir del examen y calificación de la documentación aportada por la señora Martín Torrego, en cuyo trámite ha de concederse a dicha señora el plazo de treinta días previsto en el artículo veintitrés del Reglamento de cinco de marzo de mil novecientos setenta, para que presente

licencia municipal, que ampare la instalación de la estación mencionada; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

24488

ORDEN de 7 de agosto de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1968, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como el que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación

de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, el abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudieran depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «José Luis Ruiz Maroto y Andrés Díaz Valverde», ubicada en Carmena, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Carmena (Toledo).

Empresa «Manuel Fernández López», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 37 cabezas de ganado en la finca «Menor», de San Andrés de Paradela, del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «Angel y Amancio Martínez Asenjo», ubicada en Torrecilla, Fuente el Olmo y Cobos de Fuentidueña, provincia de Segovia, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Torrecilla, Fuente el Olmo y Cobos de Fuentidueña (Segovia).

Empresa «Antonio Baeza del Ser», ubicada en Vallelado, provincia de Segovia, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vallelado (Segovia).

Empresa «Antonio Martí Ramón», ubicada en Binaced, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en la finca «Monte Alfajes», del término municipal de Binaced (Huesca).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.544», ubicada en Binéfar, Monzón, Calasanz y Binaced, provincia de Huesca, 180 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Binéfar, Monzón, Calasanz y Binaced (Huesca).

Empresa «Francisco Revelles Revelles», ubicada en Chauchina, provincia de Granada, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Chauchina (Granada).

Empresa «José Sebío Camino», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, 25 cabezas de ganado en la finca «Salmonte», del término municipal de Arzúa (La Coruña).

Empresa «Marcial Fuentes Ramos», ubicada en San Pelayo de Guareña y Forfoleda, provincia de Salamanca, 82 cabezas de ganado en las fincas «Los Prados», «Monte de Arriba», «Camino de Valverden» y varias de los términos municipales de San Pelayo de Guareña y Forfoleda (Salamanca).

Empresa «Santiago y Pablo Satrustegui Unceta», ubicada en Lagartera, provincia de Toledo, 103 cabezas de ganado en la finca «Monte Lagartera», del término municipal de Lagartera (Toledo).

Empresa «Perfecto Peláez Llamazares», ubicada en Santa Colomba de Curueño, provincia de León, 80 cabezas de ganado en las fincas «Pradería», «Granja», «Mareñada» y «La Viloria», del término municipal de Santa Colomba (León).

(1) Empresa «Masot, S. A.», ubicada en Moia, provincia de Barcelona, 150 cabezas de ganado en la finca «Masot», del término municipal de Moia (Barcelona).

Empresa «Antonio Cajigos Casañe», ubicada en Altorricón, provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en la finca «Torre Cajigos», del término municipal de Altorricón (Huesca).

Empresa «Juan Castaño Izarra», ubicada en Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

Empresa «Jacinto Cabáu Dometón», ubicada en Berbegal, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado en las fincas «Monte Lax» y «Vero», del término municipal de Berbegal (Huesca).

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 16.344», ubicada en Narros de Cuéllar, provincia de Segovia, 80 cabezas

de ganado en varias fincas del término municipal de Narros de Cuéllar (Segovia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24489 ORDEN de 1 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.720.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.720, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José María Petrirena Vázquez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Ministerio de Hacienda de 1 de marzo de 1974 y el Decreto 3065 de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de junio de 1978; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración General, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales del Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de don José María Petrirena Vázquez, sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del recurso, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Miguel de Páramo.—Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Firmado: María Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

24490 CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18125, segunda columna, segundo, donde dice: «... o reintegro, en su caso, de los impuestos», debe decir: «... o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.»

24491 CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1978, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18124, segunda columna, primer párrafo de la ya mencionada Orden, línea tres, donde dice: «... como Agrupaciones de Productores Agrarios, ...», debe decir: «... como Agrupaciones de Productores Agrarios, ...».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, línea tres, donde dice: «... Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ...», debe decir: «... Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ...».